INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 604 00			
DEMANDANTE	Wendy Paola Caro Puerta en representación de Elvis José y Maitte Paola Flórez Caro.	**DOC. IDENT.**	C.C. 1.007.972.621 de Cartagena.
DEMANDADOS	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.		
ASUNTO	Reclamaciones de indemnización por muerte a causa de un accidente de trabajo ocasionado por vehículo sin póliza SOAT.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FREDY ALEJANDRO BALLÉN MARTÍNEZ** como apoderado judicial de **WENDY PAOLA CARO PUERTA** quien actúa en nombre y representación de los menores **ELVIS JOSÉ FLÓREZ CARO** y **MAITTE PAOLA FLÓREZ CARO,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **WENDY PAOLA CARO PUERTA** quien actúa en nombre y representación de los menores **ELVIS JOSÉ FLÓREZ CARO** y **MAITTE PAOLA FLÓREZ CARO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue nuevamente de forma clara la prueba denominada: "*copia del informe policial de accidente de tránsito*", puesto que fue aportada de forma borrosa e ilegible.

SEXTO: SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af45bf7b9ee22273f2a45286b471a87f4c461a1d6755d4a83ddd624bdec067f8**
Documento generado en 15/02/2023 07:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica